

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR

A LOS ALCALDES CONSTITUCIONALES.

Rifas.

El escandaloso abuso que se viene tolerando, de espender privada y públicamente billetes de rifas particulares, en perjuicio del Erario y en menoscabo de la moral pública, me obliga á prevenir á las autoridades locales no consientan por mas tiempo este juego ilícito, que ademas de su carácter de azar, es usurario por que la ganancia es segura, y muy comunmente efecto del compromiso por las impertinentes gestiones de los explotadores. Tambien foménta la ociosidad con el aliciente de la especulacion; puede producir conflictos, por falta de la intervencion oficial; y por último este monopolio es una contravencion manifiesta de las leyes, que no puede permitirse. En atencion á esto, hará V. entender á sus administrados, que estando prohibidas, por punto general, las rifas, tanto las que se celebran en casas particulares, como las que se verifican en las puertas de los templos á pretesto de motivos piadosos, ó para objeto del culto, los contraventores son castigados con la pena de arresto y multa de 20 á 200 duros, conforme al art. 267 del Código penal; y

en caso de reincidencia, con la de prision correccional en su grado mínimo al medio, y doble multa.

Despues de haber dado la publicidad debida á esta circular, se llevará á efecto con todo rigor, entregando los espendedores de billetes de rifas particulares, no autorizadas, á los Tribunales de Justicia. Logroño 29 de Setiembre de 1860.—*Manuel Somoza.*

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1861, bajo las bases establecidas en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demas disposiciones vigentes, se hace saber al público para que los licitadores puedan dirigir en pliegos cerrados sus proposiciones, ó bien depositarlas en la Caja buzón que durante todo el mes de Octubre estará colocada en la portería de este Gobierno á las que se acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja de depósitos de los 8.000 reales que han de servir de fianza, sin cuyo requisito no serán admitidas; y se previene que la cantidad depositada por la persona á cuyo favor quedé el remate, permanecerá en tal estado por todo el año de 1861 para la seguridad del contrato.

La adjudicacion de la subasta se verificará en el local de este Gobierno de provincia á las tres de la tarde del primer Domingo de Noviembre próximo; advirtiéndose que en el precio en que ofrezcan publicar dicho periódico, ha de incluirse el de franqueo previo del mismo ó gasto de timbre.

Además de las condiciones que se expresan en el pliego que se inserta á continuacion, deberán acreditar y garantizar los proponentes á satisfaccion de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio. Logroño 29 de Setiembre de 1860.—*Manuel Somoza.*

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de publicarse el Boletín oficial para el año de 1861.

1.ª La subasta de la impresion del Boletín oficial para el año próximo de 1861 ha de verificarse el primer Domingo de Noviembre del corriente año.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se dirigirán á este Gobierno por el correo ó se depositarán en la Caja buzón colocada al efecto en la portería del mismo.

3.ª El primer Domingo de Noviembre á las tres de la tarde el Sr. Gobernador acompañado de tres Diputados provinciales, el Secretario del Gobierno y el Oficial interventor abrirá públicamente los pliegos que se le hayan remitido por el correo ó se hayan depositado en la Caja buzón, oyendo en todas las dudas que ocurran en el acto de la subasta á los tres S. S. Diputados asistentes.

4.ª Por el Secretario del Gobierno se procederá á la lectura de los pliegos en voz clara é inteligible, se preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece se ejecutará en el acto.

5.ª No se admitirá ninguna proposicion que exceda de 24 000 reales cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

6.ª Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrece y han de contener las condiciones siguientes.

1.ª D. N. N. vecino de... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Logroño los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana en el año próximo de 1861 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la Capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás suscritores de los pueblos de la provincia.

2.ª Ha de insertarse en el Boletín oficial bajo el epigrafe «artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, observando para ello el orden siguiente: Del Gobierno de la provincia.—De la Diputacion provincial.—Del Gobierno Militar.—De las oficinas de Hacienda.—De los Ayuntamientos.—De la Audiencia del territorio.—De los Juzgados.—De las oficinas de Desamortizacion y las que dirijan los Capitanes Generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto de 1839.

3.ª Las dimensiones del Boletín constarán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 1/2 de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de 9 emes de parangona del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.ª Cuando en el Boletín ordinario no

cupiese alguna orden, reglamento &c. ni aun en letra glosilla se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador lo considerase necesario.

5.ª Siempre que el Gobernador lo considere necesario por no poderse demorar la circulacion de alguna orden, se publicarán Boletines extraordinarios, pero si estos no fuesen de asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion, previa la autorizacion de aquel, será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

6.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

7.ª En el primer Boletín de cada mes y aun cuando sea en suplemento se insertará el Índice de todas las órdenes publicadas en el mes anterior y el dia último del año uno general conforme al que se le pase del Gobierno de provincia.

8.ª La provincia ha de pagar anualmente la cantidad de... rs. vn. por la impresion del Boletín oficial en cuya cantidad va incluida lo que el empresario ha de pagar por derecho de timbre.

9.ª El empresario se obliga á tirar 800 ejemplares en cada uno de los dias en que ha de publicarse el Boletín oficial siendo de su obligacion remitir uno á la Biblioteca nacional, otro para la Direccion de agricultura, industria y comercio; otro al Gobernador de la provincia y ocho á la Secretaría del Gobierno, dos al Consejo provincial, tres á la Seccion de Fomento, dos á la Junta de agricultura, dos á la Estadística provincial, otro al Excmo. Sr. Capitan General, otro al Comandante General de la provincia, al Gefe de la Guardia civil, al Sr. Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, á cada uno de los Señores Diputados á Cortes de la provincia, otro á cada uno de los Señores Diputados provinciales, al Comisario de vigilancia, al Administrador y Comisionado de ventas de bienes nacionales, á los Gefes de Hacienda de la provincia, Illmo. Sr. Obispo, á los Ayuntamientos y Juzgados de primera instancia, á la Biblioteca provincial, á la Comision de Estadística General del Reino y otro á cada uno de los Comandantes de linea de la Guardia civil de esta provincia segun lo prevenido en la Real orden de 10 de Setiembre del año último.

10. El reparto y envio por el correo de estos ejemplares será de cuenta y riesgo del editor.

11. El precio en que se remate la subasta se pagará por la Depositaria de la Excmo. Diputacion provincial en cuatro plazos adelantados de tres meses cada uno.

12. El editor se obliga á conservar ar-

chivados 50 ejemplares de cada número del Boletín, que facilitará á mitad del precio corriente para el público al Gobernador civil, Diputación y oficinas de desamortización si lo reclamasen.

13. Si se presentase otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín se conformará el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario, será esta preferida sin dar lugar al sorteo. (Fecha y firma del que haga la propuesta.)

6.º Inmediatamente de leídos los pliegos de las propuestas, declarará el Gobernador la adjudicación del Boletín.

Logroño 29 de Setiembre de 1860.—
Manuel Somoza.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernación en 20 de Agosto último la Real orden siguiente comunicada con fecha 19 del mismo al Capitan general de Estremadura.

«Las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado á quienes se pidió informe acerca de la comunicacion de V. E. en que consulta sobre el modo con que ha de procederse en los reconocimientos para dar por inútiles á los milicianos provinciales, espusieron en su acuerdo de once de Julio próximo pasado lo siguiente.—Las Secciones de Guerra y Gobernación á consecuencia de la Real orden de ocho de Abril último, han examinado la consulta del Capitan general de Estremadura acerca del modo con que ha de procederse en los reconocimientos para dar por inútiles á los milicianos provinciales, y en su vista creen, primero: que no cabe duda alguna que debe considerarse vigente lo establecido por el art. 7.º de la ley de 2 de Noviembre de 1859; segundo: que si por la Real orden de 30 de Diciembre de dicho año se detalló fuerza alguna á los Batallones provinciales, consistió en hallarse vasada en el art. 4.º de la mencionada ley; tercero: que el art. 7.º de la misma espresa clara y precisamente que desde el día que se señale para empezar la entrega de los soldados de dicha quinta, los cuerpos de la reserva se reemplazarán por medio de quintas como los del ejército activo; es así que por el art. 11 de la Real resolución de 7 de Diciembre del año próximo pasado la entrega de los quintos en caja empezó en 20 de Enero último, luego desde este día los trámites que corresponde seguir para los reconocimientos y declaración de inútiles de los individuos de la reserva, deben ser los establecidos para los del Ejército activo sin ninguna diferencia.—Y habiéndose servido la Reina (q. D. g.) resolver esta consulta de conformidad con el preinserto acuerdo, lo digo á V. E. de su Real orden para su conocimiento, y efectos correspondientes»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo transcribo á V. S. para su

conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demás efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público Logroño 28 de Setiembre de 1860.—Manuel Somoza.

El Ilmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 22 de Setiembre último, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar comunique V. S. las órdenes convenientes á las Autoridades y empleados de Vigilancia en esa provincia para la captura de Esteban Dufort que desapareció de la Ciudad de Huesca el 14 de Julio último, y dice ser desertor del Ejército Francés de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes, debiendo V. S. dar cuenta á este Ministerio del resultado que obtenga sus disposiciones

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial encargado á los Alcaldes, guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia que si se presentase en esa provincia el sugeto que se espresa cuyas señas personales se anotan á continuación, procedan á su captura y remesa á disposición de este Gobierno. Logroño 1.º de Octubre de 1860.—Manuel Somoza.

Señas personales de Dufort.

Edad 34 años, estatura alta, pelo rubio, ojos azules, nariz afilada, cara larga, barba cerrada, color bueno.

El Juez de primera instancia de Laguardia me ha dirigido el exorto siguiente:

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de este partido de Laguardia.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño, á quien atentamente saludo, hago saber; Que en este Juzgado pende causa criminal en averiguacion del autor del robo de dos caballerías propias de D. Mariano Ruesa y D. Juan Amelibio, vecinos de esta villa, ejecutado en el monte de la misma en uno de los días ó noches del 15 al 20 del actual. En cuya causa he acordado exortar á V. S. como lo ejecuto y por el cual le ruego y suplico se digné dar las órdenes oportunas á los Señores Alcaldes de los pueblos de esa provincia y demás dependientes de su autoridad, para que procuren la busca y captura de dichas dos caballerías, cuyas señas se insertarán, encargándoles que si fuesen habidas, las pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se hallaren, si fueran sospechosas, ó no justificaran la legitima procedencia de aquellas.

En hacerlo así, y mandar se me remita un ejemplar del Boletín oficial donde tenga efecto tal disposición, para hacerlo constar en la citada causa cooperará V. S. á la recta administracion de justicia.

Dado en Laguardia á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—Cipriano Garrido.—Por su mandado, Lorenzo de Ayala.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia procuren indagar el paradero de las dos caballerías que se espresan, cuyas señas se anotan á continuación, poniéndolas, si fuesen habidas, á disposición del Juez exortante, con las personas en cuyo poder se hallen. Logroño 1.º de Octubre de 1860.—Manuel Somoza.

Señas de las caballerías.

Un macho de 15 meses, alzada 6 cuar-

tas y media, pelo negro con un lunar en el anca derecha cerca del arranque de la cola, y es un poco picon.

Una yegua, alzada 6 cuartas y media, pelo rojo obscuro, calzada de un pie, edad ocho años, cargada de cinco meses, muy gorda, estaba criando.

do parte de haberse declarado la viuela en el ganado lanar de D Domingo Ochagavía vecino de dicho pueblo, y que se ha señalado para pastar el término de Juncar lindante con la jurisdicción de Lardero.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Logroño 30 de Setiembre de 1860.—Manuel Somo-

El Alcalde de Albelda, me ha da-za.

JUNTA DE DONATIVOS

PARA SOCORRER A LOS INUTILIZADOS

Y

FAMILIAS POBRES DE LOS FALLECIDOS

EN LA GUERRA DE ÁFRICA.

En la invitacion que esta Junta hizo á los Riojanos para tomar parte en la suscripción, cuyos productos habrian de servir para socorrer á los inutilizados y familias pobres de los fallecidos en la guerra de Africa, protestó previamente que para la aplicacion de esos beneficios, convocaría oportunamente la representacion de los suscritores de cada localidad.

Reunidas ya las solicitudes de todas cuantas personas se han considerado con derecho á reclamar los auxilios de los fondos procedentes de la suscripción, y decidida la Junta á llevar á cabo el solemne compromiso que contrajo con los que en ella tomáran parte, ha acordado convocar á la representacion de los suscritores á sesion, que en union con ella se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia en el salon de actos públicos del Gobierno civil el día 28 del actual mes de Octubre á las once de su mañana, con objeto de acordar definitivamente lo que corresponda sobre las mencionadas solicitudes y distribucion de la cantidad recaudada.

Al efecto, ruega la Junta á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se espresan, que inmediatamente que llegue á su conocimiento esta circular, procuren reunir á los suscritores de su respectivo distrito municipal á fin de que dándoles cuenta del relacionado acuerdo procedan al nombramiento de la persona que les ha de representar en la reunion para la que son convocados; advirtiéndoles que no prestándose ni la clase de dicha reunion, ni las circunstancias de los llamados á ella á que la falta de asisten-

cia de algunos, ó varios de estos obligue á la repetición de otras sucesivas hasta que se halle completo el número de los que puedan concurrir, se levantará acta de lo que en la precitada sesion se trate y resuelva; se publicará en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los suscritores y se ejecutará el acuerdo que se tome cualesquiera que sea el número de los asistentes.

La Junta espera igualmente de los Sres. Alcaldes, se sirvan poner en conocimiento de la misma, y con la anticipacion debida, el resultado de la reunion de los suscritores de su respectiva localidad, y la persona que hayan elegido para representarlos.

Logroño 1.º de Octubre de 1860.—El Presidente, Manuel Somoza.—El Secretario, Rafael de Eulate.

ESTADO DE LOS PUEBLOS Á QUE SE REFIERE LA ANTERIOR CIRCULAR.

PARTIDO DE ALFARO.

Aldeanueva de Ebro.

PARTIDO DE ARNEDO.

Bergasillas.

Monilla.

Ocon.

Quel.

El Redal.

Tudelilla.

Préjano.

PARTIDO DE CALAHORRA.

Autol.

PARTIDO DE CERVERA.

Aguilar.

Muro de Aguas y ambas aguas.

Navajun.

PARTIDO DE HARO.

Angunciana.

Briñas.
Cihuri.
Cuzcurrita.
Ochanduri.
Ollauri.
San Asensio.
Tirgo.
Foncea.

PARTIDO DE LOGROÑO.

Logroño.
Albelda.
Alberite.
Arrubal.
Lardero.
Leza de Rio Leza.
Murillo.
Medrano.
Rivaflecha.
Sojuela.
Sorzano.
Daroca.
Entrena.
Navarrete.

PARTIDO DE NAGERA.

Nágera.
Alesanco.
Berceo.
Canales.
Cárdenas.
Hormilleja.
Pedroso.
San Millán.
Estollo.
Santa Coloma.
Viniestra de arriba.

PARTIDO DE SANTO DOMINGO.

Baños de Rioja.
Ezcaray.
Grañón.
Hervias.
Herramelluri.
Leiba.
Ojacastro.
Pazuengos.
Santurde.
Tormantos.
Valgañón.
Bañares.

PARTIDO DE TORRECILLA.

Torrecilla.
Aldeanueva de Cameros.
Gallinero de Cameros.
Laguna de Cameros.
Lumbreras.
Muro de Cameros.
Nieva.
Pinillos.
Pradillo.
Ravanera.
Villanueva de Cameros.
Soto de Cameros.
Villoslada.
Torremuña.

como registro de una pertenencia de hierro con el título de *Nueva Marte*, la solicitud de ampliación presentada en 28 de Junio último por la Sociedad Torre y Compañía de Ezcaray, en cuya jurisdicción se encuentra sita la pertenencia que se espresa. Hace su designación en la siguiente forma: «A partir de la fuente sita en el prado de Raimundo Sta. Maria y de Catalina Altuzarra en direccion E., S. y E., se medirán 300 metros; desde el punto en que se terminen en direccion N., N. y E., se medirán 500 metros; desde este punto en direccion O., N. O., 300 metros.» Cuyo registro, por providencia gubernativa de este día, se retrotrae al 28 de Junio, fecha de la presentación del escrito de ampliación á la mina *Marte*.

Lo que se anuncia al público para los efectos correspondientes. Logroño y Setiembre 27 de 1860. — Mariano Muñoz y Lopez.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la Gaceta de 14 del mismo, ha de proveerse por oposicion la escuela vacante en la provincia y pueblo que á continuacion se espresa.

PROVINCIA DE HUESCA.

Escuela de niños.

Pueblo.	Clase de Escuela.	Dotacion.
Huesca.	Regencia de la práctica normal.	6.500

Además del sueldo el maestro disfrutará casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Las oposiciones se verificarán en Huesca y en los dias que la Junta de instruccion pública designe.

Los maestros que reunan las circunstancias espresadas en la mencionada Real orden dirigan sus solicitudes en debida forma documentadas al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia en el término de un mes que empezará á contarse desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la misma.

Zaragoza 25 de Setiembre de 1860 — El Rector, Simon Martinez Sanz.

GOBIERNO CIVIL de la provincia de Soria.

SUBASTA DEL BOLETIN OFICIAL.

El día 4 del inmediato mes de Noviembre se verificará en este Gobierno la subasta para la publicación del Boletín oficial de la provincia, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta y que estará de manifiesto en su secretaria. Soria 16 de Setiembre de 1860. — P. A. — El V. P. del C. Manuel Sanz Garcia.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia en el año de 1861.

1.ª La adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año

próximo de 1861, se verificará el primer Domingo del mes de Noviembre de este año.

2.ª A las tres de la tarde de dicho dia, el Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, del Secretario y del oficial del negociado, abrirá públicamente los pliegos que le hayan dirigido. El Secretario los leerá en voz alta é inteligible, preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

3.ª Las bases y obligaciones á que ha de sujetarse el rematante son las siguientes:

1.ª Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial, en los dias Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1861, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio, y en su caso se determine por este Gobierno.

2.ª La dimension del Boletín y suplementos será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y ½ de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo, con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1856, fijándose el tipo de 35 céntimos por ejemplar y no admitiéndose proposicion que exceda de este, importando anualmente este gasto 18.950 rs. próximamente.

3.ª El empresario deberá entregar gratis los ejemplares que se espresan en la regla 9.ª de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, á saber; uno para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo, tres para los Señores Diputados á Cortes de la provincia; y además entregará tambien gratuitamente siete ejemplares para el Gobierno de provincia, uno para el Ministerio de la Gobernacion, dos para la Excm. Diputacion provincial, uno para el Sr. Regente y otro para el Fiscal de la Audiencia del Territorio, otro para el Sr. Gobernador militar, otro para el Sr. Administrador de Hacienda pública, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Ingeniero de Montes de la misma, otro para el Comisario de Vigilancia; y al precio de contrata, un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se compone la provincia: sin perjuicio de quedar subsistente sobre facilitacion de ejemplares para los efectos obligatorios de esta condicion, todo lo demas que estableció la regla 3.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

4.ª Será de cuenta y riesgo del editor la circulacion y franqueo previo de este periódico.

5.ª En los dias fijados para la publicacion del Boletín y hora de las doce deberán estar en este Gobierno

los números correspondientes á la Secretaría.

6.ª El editor conservará archivos cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio de contrata, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si lo reclamasen.

7.ª Ha de insertar en el Boletín oficial, bajo el epígrafe de artículo de oficio, todas las órdenes, circulares, edictos y anuncios que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y observando el orden que se marca en la de 8 de Octubre de 1856 y los que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del dicho año de 1839. Además deberá insertar con el orden de preferencia que se le señale, toda la primera seccion de la Gaceta de Madrid, segun lo dispuesto en Real orden de 19 de Agosto de 1857.

8.ª Se darán Boletines extraordinarios, cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden, en cuyo caso el abono de su importe será de cuenta de la dependencia ú oficina que reclame la publicacion segun lo prevenido en la disposicion 5.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856 á excepcion de los correspondientes á quintas, tanto ordinarios como extraordinarios, y de milicias provinciales y repartimiento de la contribucion ó de otros asuntos ordinarios del servicio.

9.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos per el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

10. En el primer Boletín de cada mes, se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general que abraza todos los anteriores.

11. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, &c. ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia la considera urgente.

12. El importe de la publicacion del Boletín oficial se pagará de los fondos provinciales por trimestres adelantados, conforme á lo prevenido en la disposicion 6.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

13. Para ser admitido como licitador será preciso acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno de provincia que se poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, asi como el haber verificado el depósito de 8.000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesoreria todo el tiempo que durare el contrato.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se

D. Mariano Muñoz y Lopez, Geefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y salvo mejor derecho ha sido admitida

depositarán en la Caja cerrada y con buzón que estará expuesta al público en la portería de esta oficina en todo el mes de Octubre, y se arregla al siguiente

Modelo de proposicion.

D N N. vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Soria los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1861, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demas pueblos y suscritores á razon de tantos céntimos ejemplar ó sea tal cantidad anual con extricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 18 de Setiembre último.

(Fecha y firma del proponente.)

15. Si se presentára otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual, fuere hecha por el actual empresario del Boletín será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

16. Inmediatamente despues de leidos todos los pliegos de las propuestas declarará el Gobernador de la provincia la adjudicacion del Boletín.

Queda obligado el rematante al cumplimiento de todas las condiciones que quedan expresadas en el presente pliego con arreglo á las Reales órdenes mencionadas y demas superiores disposiciones vigentes sobre la materia. Soria 16 de Setiembre de 1860.—El V. P. del C., Manuel Sanz Garcia.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Indice de las órdenes de adjudicacion que la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, ha remitido de las fincas subastadas y aprobadas por la Junta Superior de Ventas en la sesion de 20 de Setiembre último, espresando en él los nombres de los rematantes y cantidad porque se les adjudican.

Table with 2 columns: Nombres de los Rematantes and Cantidad por que se les adjudica. Includes names like D. Pedro Angulo, Basilio Garcia, etc.

Table with 2 columns: Nombres de los Rematantes and Cantidad por que se les adjudica. Includes names like D. Basilio Garcia, Julian Hidalgo, etc.

Table with 2 columns: Nombres de los Rematantes and Cantidad por que se les adjudica. Includes names like D. José Antonio Gutierrez, José Murillo, etc.

Table with 2 columns: Nombres de los Rematantes and Cantidad por que se les adjudica. Includes names like D. José Antonio Gutierrez, José Murillo, etc.

Lo que se hace saber para conocimiento del público y especialmente para el de los interesados comprendidos en el presente indice. Logroño 1.º de Octubre de 1860.—El Comisionado Principal interino de Ventas de bienes Nacionales, Ceferino España.

ANUNCIOS.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de los Arcos en la provincia de Navarra; tiene acordado emplear once mil rs. vn. en el empedrado de sus calles, y al efecto invita á los maestros empedradores y canteros, que quieran interesarse en la subasta que se celebrará en la casa consistorial de esta villa á las diez de la mañana del dia 20 del próximo mes de Octubre, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, concurren si gustan á cerciorarse de ellas y hacer las proposiciones que por bien tuvieren en el acto de la subasta. Los Arcos 29 de Setiembre de 1860.—El Alcalde Presidente, Cirilo Martinez de Lugo.—Con su acuerdo, Gaspar Martinez, Secretario.

Se halla yacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa y su anejo en cuanto á la medicina de Quintana Loranco cuya dotacion consiste en doscientas sesenta y cinco fanegas de trigo anuales: los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al que suscribe como Presidente de la Junta nombrada para su provision en el término de un mes desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales. Quintanilla San Garcia 25 de Setiembre de 1860.—Venancio Saez.